

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Samborondón: Sustitutiva para el otorgamiento de la licencia única de funcionamiento de actividades económicas..... 2
- Cantón Samborondón: Que expide el Plan Maestro Sectorial de Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago 27

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 02-CPO-GADPO-2023 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, comisiones, delegaciones y representaciones 57
- 03-CPO-GADPO-2023 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la Ordenanza del Presupuesto General para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el Art. 245 del COOTAD..... 60
- 04-CPO-GADPO-2023 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas..... 74

*ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN*

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art.66 numeral 15 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna, dice que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad equidad interterritorial integración y participación ciudadana,”

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:” El régimen de gobierno autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”

Que, el Artículo 240 de la norma ibídem dice que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el Artículo 262 numeral 7 de la Constitución de la República dispone que: “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: ...Fomentar las actividades productivas regionales...”

Que, el Artículo 264 numeral 5 de la Norma Suprema dice: -2 Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 de Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “ Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 6 letra i) del COOTAD, señala: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por lo la Constitución y las leyes de la Republica, Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de recaudado.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente pondrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno y observara lo previsto en la Constitución y la ley...”.

Que, Artículo 54 letras k); l); y, p) del COOTAD, dice: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, revertir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades

colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en los locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Artículo 55 letra e) del COOTAD, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

Que, el Artículo 57 letras a);b) y c) del COOTAD, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstas en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que se ejecute;”

Que, el Artículo 60 letra j) del COOTAD, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;”

Que, el Artículo 172 del COOTAD, señala: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o

específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicios de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Solo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”

Que, el Artículo 225 del COOTAD, dice: “Capítulo básicos.- los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos descentralizados...”

Que, el Artículo 226 letra b) del COOTAD, señala. “Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: b) Utilidades provenientes del dominio comercial;”

Que, el Artículo 566 de la norma *ibidem* dispone: “Objeto y determinación de tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios

esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano .El monto de la tasas autorizadas por este Código se fijara por ordenanza.”

Que, el Artículo 568 letras b); f); g); y, i) del COOTAD, dispone: “Servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de las siguientes servicios; b) Rastro f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos i) Otros servicios de cualquier naturales.

Que, el Art 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de proporcionalidad las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitara el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo 248 numerales 1; 2; 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observara: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2 En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que , en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene sus estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada

como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo señala: “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulara por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”

Que, el Artículo 250 del COA, dice: “Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

Que, el artículo 251 numerales 1; 2; 3; y, 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el establecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular

alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.”

Que, el Artículo 252 del código Orgánico Administrativo señala: “Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificara, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerara como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporara en una boleta, adhesiva o cualquier otro instrumento disponible que se entregara a la o al presunto infractor o se colocara en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.”

Que, el Artículo 253 de la norma ibídem prescribe. “Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

Que, el Artículo 254 del Código Orgánico Administrativo dice; “Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicaran al órgano que consideren competente.”

Que, el Artículo 256 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documentos públicos observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensas de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpadado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”

Que, el Artículo 257 del COA, dispone: “Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpadado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.”

Que, el Artículo 258 del COA, manifiesta: “Modificación de los hechos calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de la sanción, se notificara todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le procede.”

Que, el artículo 259 de la norma *ibídem* dice. “Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este capítulo independientemente de la responsabilidad civil o penal al que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. Nadie puede ser sancionado administrativamente varias veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa. Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.”

Que, el artículo 260 de COA, prescribe: “Resolución. El acto administrativo que se resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3 La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5 las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial dispone: “Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: 3.La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial señala: “Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además del previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 3 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, la Comisaría Segunda Municipal ab. Yamilia Tituana Montero, mediante oficio 154-CMS-2023 de fecha 04 de abril del 2023, se dirige a la máxima autoridad del cantón, en la cual solicita la revisión y aprobación del Concejo Municipal de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, salvo su mejor criterio.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 245-AJ-GADMCS-2023 de fecha 13 de abril del 2023, emite su criterio jurídico: “Esta Asesoría Jurídica considera procedente sea puesta en

conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación de la misma cuya finalidad de esta Ordenanza será la regulación y control de la actividades económicas dentro del cantón Samborondón de acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico”.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 240 Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7; 57 literal a) y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de las actividades económicas dentro del cantón Samborondón, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad económica, profesional o de servicios de carácter público o privado, que sean dueños administradores o arrendatarios de establecimientos en el cantón Samborondón.

Artículo 3.- Licencia Única de Funcionamiento.- Es el documento que habilita a las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de las actividades económicas, profesionales o de servicios en el cantón Samborondón, autorizando el funcionamiento de sus establecimientos en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos, de acuerdo a su categoría, inspecciones y controles realizados por las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón

Artículo 4.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los

establecimientos obligados a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento **correspondiente**.

Artículo 5.- Derechos de los Administrados.-En los procedimientos de obtención de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados tendrán los siguientes derechos-.

1. Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la normativa, ante las Direcciones competentes;
2. Recibir atención oportuna dentro del plazo máximo establecido de acuerdo a cada procedimiento;
3. Conocer en cualquier momento respecto al estado del trámite.

Artículo 6.- Deberes de los Administrados.- En los procedimientos de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados están sujetos, sin limitarse, a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones del establecimiento donde ejerce la actividad económica;
2. Suministrar información y documentación completa y veraz;
3. Cumplir con los requisitos que determina la presente Ordenanza: y,
4. Mostrar en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento.

Artículo 7.- Documentos habilitantes.- Para otorgar la Licencia Única de Funcionamiento se requiere contar con la siguiente documentación conforme a cada caso de acuerdo al tipo de actividad que se va a desarrollar y considerando la normativa nacional vigente y correspondiente.

Permisos o informes favorables:

1. Permiso de la Dirección Municipal de Turismo y Ministerio de Turismo (si es actividad turística).
2. En caso de ser establecimiento de comida copia de permiso de Arcsa.
3. Informe y/o autorizaciones de la Dirección de Protección Ambiental (cuando así lo requiera la norma vigente).

4. Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Uso de Suelo
5. Permiso de Funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bombero de Samborondón
6. Copia del contrato de Arrendamiento del local o cesión de espacio detallando los metros cuadrados (en ambos caso debe ser notariada), en caso de ser propia copia de la historia de dominio.
7. Copia del Certificado de Inspección final otorgado por la Dirección de edificaciones (lugar donde se encuentre ubicado el local.)
8. Copia del pago de impuestos prediales del año en curso.
9. Copia del Ruc actualizado con la dirección del local
10. Copia legible de cedula (si es persona natural), y nombramiento en caso de ser persona jurídica
11. Copia de carnet Artesanal (en caso de serlo).

a) RENOVACIÓN

1. Copia de Ruc Actualizado del local
2. Copia legible de cedula de identidad del propietario o del representante legal con carta de nombramiento
3. Copia del permiso de funcionamiento del año anterior
4. Copia de permiso del cuerpo de bombero
5. Impuesto a la renta del año anterior , si es paga el 1.5 por mil en otro cantón adjuntar copia del recibo y desglosé firmado por el contador
6. Pago de impuesto predial año en curso
7. Copia carnet artesanal

Artículo 8.- Vigencia.- La licencia única de funcionamiento tendrá la vigencia de 1 año fiscal. Contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Artículo 9.- Procedimientos.- Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia única de funcionamiento están sometidos al principio de celeridad.

Las fases y requisitos están regulados en la presente Ordenanza por lo que se prohíbe el requerimiento de otros informes o requisitos; con excepción del otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento por el procedimiento especial, para lo cual la autoridad administrativa

otorgante deberá agotar todos los medios necesarios que estén determinados en el ordenamiento jurídico vigente, para garantizar la seguridad de las personas, los bienes, el ambiente el orden público y una adecuada convivencia ciudadana.

Artículo 10.-Tipos de Procedimientos.- La solicitud de Licencia Única de Funcionamiento se tramitara a través de tres tipos de procedimiento:

1. Procedimiento administrativo simplificado;
2. Procedimiento administrativo ordinario; y,
3. Procedimiento administrativo especial

Artículo 11.- Procedimiento Administrativo Simplificado.- Le corresponde este procedimiento a las actividades de mínimo impacto y riesgo ambiental, conforme el catálogo de proyectos, obras o actividades emitido por el Ministerio del Ambiente, mediante Certificado Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, SUIA. Regulación Ambiental no obligatoria de acuerdo a la normativa ambiental vigente, no requiere pronunciamiento o informe de la Dirección de Protección Ambiental del GADMS.

En el procedimiento administrativo simplificado el ejercicio de la potestad de control realizado por la Dirección Municipal competente se efectuará antes posterior al otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a los principios de celeridad y eficiencia administrativa.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Ordinario.- Le corresponde este procedimiento a las actividades que conforme el criterio emitido por el Ministerio del Ambiente requiere Registro Ambiente o la regulación que corresponda conforme a la normativa ambiental vigente. Para su tramitación requiere del pronunciamiento favorable de las dependencias que conforman la Licencia Única de Funcionamiento. El control realizado por la Dirección Municipal competente será previo de la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a los criterios de priorización definidos administrativamente por las Dependencias correspondientes.

Artículo 13.-Procedimiento Administrativo Especial.- Le corresponde de este procedimiento a las actividades consideradas de medio o alto impacto y riesgo ambiental; es decir cuya categorización ambiental concluye en la obtención de una Licencia por estudio de

impacto ambiental y; en los casos de actividades en funcionamiento con informe negativo de compatibilidad de uso de suelo.

Para su tramitación requiere de las Direcciones o entidades competentes conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y seccional. El control realizado por la Dirección Municipal competente será previo a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a los criterios de priorización definidos administrativamente por las dependencias competentes.

Artículo 14.- Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.- Con el fin de determinar el procedimiento y requisitos para cada tipo de actividad económica, la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADM de Samborondón, en el certificado de uso de suelo especificará a que Clasificación General de Usos de suelo corresponde en base a la Ordenanza Que Actualiza El Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial E Instituye El Plan De Uso Y Gestión De Suelo Del Cantón Samborondón.

Artículo 15.- Requisitos.- Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, para cualquier que sea el procedimiento administrativo requerido, toda persona natural o jurídica deberá ingresar el requerimiento en forma física en la Municipalidad del Cantón Samborondón y anexara la documentación requerida de acuerdo al Art. 7 de la presente Ordenanza, de no estar completa la documentación se rechazara la carpeta.

Artículo 16.- Trámite para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.- Para obtener la Licencia única de Funcionamiento se realizara el siguiente procedimiento:

1. El interesado/a presentará todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, si faltare algún documento o no estuviese legible la solicitud será rechazada.
2. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas generará los valores correspondientes a pagar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Por La Cual Se Establece El Cobro De La Tasa Retributiva Por Servicios Técnicos Administrativos Y Similares.

3. Una vez generado el título de crédito el contribuyente debe realizar el pago respectivo dentro del término máximo de 30 días, mismo que quedara registrado en el Sistema de Gestión Municipal, en caso de que no se realice el pago dentro del término establecido el tramite será anulado automáticamente y el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud.
4. Una vez cancelada la obligación por parte del usuario los comprobantes de pago serán los documentos habilitantes para presentar al inspector/a municipal como permiso de funcionamiento del local.

Una vez obtenida la Licencia Única de Funcionamiento y de acuerdo al tipo de procedimiento que corresponda a su categorización el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, tiene la facultad de solicitar documentos, registros o medios de verificación, que sean necesarios sobre la base de las inspecciones que se realicen a los establecimientos a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 17.-Tiempo para otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.-A partir de la presentación de los requisitos completos, el tiempo máximo de atención por procedimiento desde la ventanilla de atención ciudadana es el siguiente:

1. Procedimiento Administrativo Simplificado: 10 días laborables.
2. Procedimiento Administrativo Ordinario: 15 días laborables.
3. Procedimiento Administrativo Especial: 20 días laborables.

Los tiempos de atención detallados en los numerales anteriores son establecidos considerando que se cuente con la autorización ambiental vigente y/o con la justificación de la presentación de los términos de referencia para la Auditoria Ambiental de cumplimiento ante la autoridad ambiental conforme la normativa ambiental vigente (de ser el caso).

Artículo 18.- Renovación.- Cada año Fiscal el administrado deberá renovar la Licencia Única de Funcionamiento, para lo cual deberá observar y cumplir en lo que corresponda los requisitos estipulados en el

literal **a)** del Artículo 7 de la presente Ordenanza, únicamente cuando la ubicación del establecimiento haya variado deberá de presentar la documentación como si fuese a obtener La licencia Única de Funcionamiento por primera vez. No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única de Funcionamiento, en caso de existir multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondon, excepto si el administrado ha realizado convenio de pago con la Municipalidad.

Artículo 19.- Plazo de Renovación.- La Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser renovada hasta el 30 de junio de cada año cumplido el año fiscal.

Artículo 20.-Permiso para cada una de las sucursales o agencias.- Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad que mantuvieren además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberán obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo al tipo de categorización y respectivo procedimiento.

Sin embargo, el cobro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidado en su contabilidad.

Artículo 21.-Licencias para dos o más actividades de un mismo contribuyente.- El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica dentro de un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean afines entre si y guarden concordancia con la Ordenanza Que Actualiza El Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial E Instituye El Plan De Uso Y Gestión De Suelo Del Cantón Samborondón, para cuyo efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá un informe de compatibilidad de uso de suelo con las actividades económicas afines; y en el caso de actividades no afines, el contribuyente requerirá de una Licencia por cada actividad económica.

Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, karaoke, discotecas y clubes nocturnos o en botellas cerradas para llevar, se tramitará adicionalmente del permiso municipal el permiso en la intendencia de policía, y en caso de establecimientos turísticos deberá de obtener La

Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico de acuerdo a los requisitos de la Ordenanza sustitutiva de Turismo, que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico del Cantón Samborondón.

Artículo 22.-Tarifas.- La Licencia Única de Funcionamiento tendrá un costo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Por La Cual Se Establece El Cobro De La Tasa Retributiva Por Servicios Técnicos Administrativos Y Similares.

Artículo 23.- Exoneraciones.- Los artesanos calificados están exonerados del pago anual de patente pero deberán realizar el trámite completo de emisión o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento y cancelar los rubros correspondientes.

Artículo 24.-Inspecciones y Operativos.- Las Direcciones de Justicia y Vigilancia a través de las comisarias municipales son las encargadas de realizar operativos en los establecimientos del cantón Samborondón, para que dichas actividades cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la normativa legal vigente.

A partir del 1 de julio de cada año se realizará inspecciones a los locales comerciales e industriales para la verificación de la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, la no presentación del documento habilitante podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento.

Artículo 25.-Anulación de la Licencia Única de Funcionamiento y/o cierre de la Actividad Económica.- Todos los contribuyentes que cierren su local o actividad económica, están obligados a notificar por escrito a la Dirección Municipal de Justicia y Vigilancia, sobre el cierre de la actividad económica, y esta a su vez enviará la notificación a la jefatura de Rentas de la Municipalidad para el registro en el sistema de Gestión Municipal.

Artículo 26.-Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza, las que se señalan a continuación:

1. Llevar a cabo un actividad económica sin contar con la respectiva Licencia Única de Funcionamiento
2. No exhibir en un lugar visible para el público, el original de la Licencia Única de Funcionamiento ;

3. No renovar la Licencia Única de Funcionamiento.
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento
5. Impedir u obstaculizar las inspecciones de control al personal de las diferentes direcciones y empresas municipales
6. Proporcionar información incompleta o falsa
7. Dedicar un local o establecimiento comercial a una , dos o más actividades económicas que impliquen forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo;
8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.

Artículo 27.- Sanciones.-Las infracciones citadas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Comisario o Comisaria Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, de la siguiente manera:

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del cien por ciento (100% RBUM) de una remuneración básica unificada mensual; y/ o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento , se impondrá una multa el veinticinco por ciento (25%RBUM) de una remuneración básica unificada mensual;
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento dentro del tiempo otorgado en la presente ordenanza, se impondrá una multa de cien por ciento (100% RBUM) de una remuneración básica unificada mensual; y /o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBUM) de una remuneración básica unificada mensual; y/o clausura temporal del local o establecimiento por 30 días;
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes se impondrá una multa de cien por ciento (100% RBUM) por ciento de un remuneración básica unificada mensual;

6. Proporcionar información incompleta o falsa, se impondrá una multa del cincuenta (50% RBUM) por ciento de un remuneración básica unificada mensual;
7. Por dedicar un local o establecimiento comercial a una actividad económica que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo, se impondrá una multa de una (1RBUM) remuneración básica unificada mensual; y clausura definitiva del local o establecimiento en donde se realiza la actividad;
8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones. que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento se impondrá una multa de veinte y cinco (25% RBUM)por ciento a una remuneración básica unificada mensual; y / o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;

Artículo 28.- Reincidencia.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicara el doble de la sanción impuesta con anterioridad; y /o clausura temporal por 30 días.

Artículo 29.- Sellos de Clausura.- La persona natural o jurídica que ejerce la actividad económica en el que se hubieren roto los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a la norma penal pertinente, sin perjuicio de la imposición de nuevos sellos y la imposición del doble de multa correspondiente

Artículo 30.- Trámite para imponer sanciones.- Para la imposición de sanciones, la comisaria Municipal abrirá un expediente administrativo sancionador garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los administrados en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales.

Artículo 31.- Responsabilidad.- En n los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, será de exclusiva responsabilidad del/ la administrado/a, la integridad física del cliente por venta excesiva de bebidas alcohólicas.

Artículo 32.-Prohibicion Especial.- Por ningún concepto se permitirá el ingreso y la atención a menores de edad en centros y establecimiento de diversión tales como bares, karaokes, billares. Cantinas, discotecas y similares y/o centros de tolerancia. El

incumplimiento a esta disposición en cualquier forma, será sancionado con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas mensuales (5 RBUM); y, clausura definitiva del local o establecimiento en donde se verifico la infracción, para cuyo efecto se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Art 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para actividades nuevas se otorgara un plazo máximo de 30 días para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, contados a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyente; sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental vigente, en los casos que corresponda y de la obtención del correspondiente certificado de compatibilidad de uso de suelo, para cuyo efecto el administrado tiene la obligación de iniciar sus actividades productivas contado con las respectivas autorizaciones ambientales en los casos que correspondan. Se exceptúan de esta disposición los establecimientos cuyas actividades económicas tengan relación con venta de bebidas alcohólicas como: resto-bares, bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos y centros de tolerancia

SEGUNDA: El valor de la Licencia Única de Funcionamiento determinado en la presente Ordenanza, no incluye los valores que corresponden al permiso del Cuerpo de Bomberos y el certificado de Turismo para ejercer actividades económicas, mismos que serán regulados por cada entidad.

TERCERA: Una vez generada la obligación del pago para obtener la Licencia única de Funcionamiento, el contribuyente tendrá máximo 15 días laborables para cancelar y obtener la Licencia Única de Funcionamiento, caso contrario se archivara el expediente y, el usuario deberá volver a iniciar el trámite, sin perjuicio de las sanciones que determina la presente Ordenanza.

CUARTA: En caso de que la Dirección de Gestión Ambiental conozca sobre la ocurrencia de una emergencia ambiental por una actividad productiva ene 1 cantón, comunicara a la autoridad ambiental competente.

QUINTA: La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento será de UN AÑO FISCAL, la cual deberá de renovarse dentro del plazo máximo de 90 días posteriores a haberse cumplido 1 año fiscal.

SEXTO: La licencia Única de Funcionamiento perderá la vigencia en el caso de cambio de actividad o ubicación de la misma

SÉPTIMO: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, por medio de la Dirección de Comunicación Social, llevara adelante un plan de difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación, dentro de los 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza que crea la Tasa de Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales que operen dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cinco días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **12/2023 y 13/2023 realizadas los días 31 de marzo del 2023 y 5 de abril del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en

la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, abril 18 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 18 de abril del 2023



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDON

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que la determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 determina que al Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE, el numeral 1 de artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

QUE, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, el artículo 5 de mismo cuerpo legal, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 54 ibidem, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y w) Las demás establecidas en la ley;

QUE, el artículo 55 del antes mencionado cuerpo legal, que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, los literales a) w), y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deba reglarse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su Art. 8 el Derecho a edificar, señalándose que es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, dentro de los cuales se define el derecho a edificar, que es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, concedido a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional;

QUE, en la Gaceta Oficial se aprobó la el 11 de febrero del 2022 la Reforma Parcial a la Ordenanza que actualiza integralmente el plan de desarrollo y ordenamiento territorial e instituye el plan de uso y gestión de suelo del Cantón Samborondón y su alineación al plan nacional de desarrollo creando oportunidades 2021-2025

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón debe contar con una legislación actualizada, que regule los procesos de urbanización y de edificación dentro del perímetro urbano del Cantón, que le permita ejercer a cabalidad el mandato legal de control de las urbanizaciones y de las construcciones.

QUE, es necesario ampliar y desarrollar soluciones urbanísticas diferentes, exclusivas y armónicas ante el constante y acelerado crecimiento urbano del cantón, especialmente en la parroquia satélite La Puntilla y fundamentalmente en

ciudadelas y urbanizaciones que no cuentan con sus propios Reglamentos Internos, que permitan particularmente establecer sus normas de edificaciones.

QUE, vista la situación presentada, la actual administración municipal dispuso la urgente revisión y estudio de la normativa aplicable en la zona de promoción inmediata y desarrollo urbanístico, ubicada en el sector de SABANILLA, en un área de 11,15 hectáreas de terreno aproximadamente, donde se proyecta la ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO, dentro de las coordenadas que constan en el Anexo No.1 -Plano del Polígono de Intervención Territorial.

QUE, esta Ordenanza sirva de plataforma para la formulación y ejecución del Plan Maestro Sectorial- de Desarrollo ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO, como el elemento que determine y regule la normativa específica bajo cuyo esquema se ejecuten los desarrollos urbanísticos dentro de dicho territorio, por lo que es necesario y conveniente la promulgación de la presente ordenanza, cuyo alcance normativo se sustenta o complementa con el Plano de la Zona Anexo No.1 del Polígono de Intervención Territorial.

QUE, mediante **Oficio No. 418-DE-2023**, de fecha 23 de marzo del 2023, la Directora de Edificaciones, Arq. Liliana Guerrero Aguirre, solicita a la máxima autoridad del cantón y por su intermedio al Concejo Municipal la aprobación del PLAN MAESTRO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO, propuesta que se desarrollará en los solares 2-1, 2-2, 2-3, 2-4 de las Islas Las Garzas ubicadas en el margen Sur del sector Sabanilla del cantón Samborondón.

QUE, mediante **Oficio 091-AJ-GADMCS-2023** de fecha 28 de marzo del 2023, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Ab. Carlos Limongi Hanna, en lo pertinente señala: "Esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y resuelva acoger el informe técnico de la Directora de Edificaciones respecto al PLAN MAESTRO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO, propuesta que se desarrollará en los solares 2-1, 2-2, 2-3, 2-4 de las Islas Las Garzas ubicadas en el margen Sur del sector Sabanilla perteneciente al cantón Samborondón.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 240 Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7; 57 literal a) y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**PLAN MAESTRO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE
LA ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Objeto. - Los planes maestros sectoriales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana; es por ello que la presente ordenanza busca realizar un control adecuado y eficiente del uso y ocupación del suelo en el Cantón Samborondón en un Polígono de Intervención Territorial (PIT) determinado, para poder desarrollar un crecimiento armónico de acuerdo con la planificación, y propender al buen vivir de acuerdo con un correcto manejo del uso y la ocupación del suelo. Este documento se constituye como un instrumento complementario de planificación el cual en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), detalla y complementa los contenidos normativos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón, en lo referente a los lineamientos y procedimientos en cuanto a la aplicación de las normas generales sobre edificación.

El Plan Maestro Sectorial del Desarrollo Urbanístico, Zona Hospitalaria Santiago, constituye el esquema director que establece las condiciones de ordenamiento bajo las cuales se deberán circunscribir todos los proyectos de los desarrollos urbanísticos y edificaciones a ser implantados en cada uno de los lotes que constituyan finalmente el Plan Hospitalario Santiago en un área de 11,15 hectáreas.

Propiciar la aplicación técnica y legal de un esquema básico de uso de suelo y vialidad que regule sustentablemente el crecimiento físico y urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago, así como su incorporación a la intervención urbanística a desarrollarse en el Nuevo Samborondón.

Las disposiciones de esta Ordenanza son de observancia general y de orden público e interés social, a las que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será aplicada dentro del PIT (Anexo No.1 -Plano del Polígono de Intervención Territorial). Las normas de esta Ordenanza, por su carácter de especial y de ámbito geográfico definido prevalecerán sobre cualquier otra existente o que se expida con carácter general. Para la aplicación de esta Ordenanza se tomará en cuenta con carácter obligatorio el contenido de

cualquier división, fusión, modificación o reestructuración posterior de macrolotes y lotes que responda al diseño definitivo del Proyecto Hospitalario Santiago acorde al Anexo No.2 -Plano de Subzonas (Mapa de Zonificación).

Art. 3.- Contenidos. - A más de las regulaciones de carácter general, esta ordenanza establece normas respecto a las condiciones de edificabilidad y de habitabilidad, constructibilidad o condiciones de los usos de suelo.

Art. 4.- Documentos complementarios del plan maestro sectorial-ordenamiento territorial. - Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos con carácter obligatorio que se detallan a continuación:

1. **Plano del Polígono de Intervención Territorial (PIT):** Mapa que muestra la ubicación del PIT; Anexo No.1.
2. **Plano de Subzonas:** Mapa que muestra las diferentes subzonas creadas dentro del PIT; Anexo No.2.
3. **Plano del Levantamiento Topográfico:** El plano de levantamiento topográficos, son dibujos que muestran las principales características físicas del terreno, así como las diferencias de altura que existen entre los accidentes de la tierra; Anexo No. 2-1.
4. **Ortofotos:** Son imágenes en las cuales a nivel del terreno han sido removidos los desplazamientos causados por la inclinación de la cámara o sensor, las condiciones de toma y el relieve del terreno. Están referidas a una proyección cartográfica, por lo que poseen las características geométricas de un mapa; Anexo No. 2-2.
5. **Subzonas Características:** Matriz que describe las características de cada subzona dentro del PIT; Anexo No. 3.
6. **Compatibilidad de Usos:** Matriz de texto y/o diagramas que regulan los usos en cada subzona; Anexo No. 3-1.
7. **Normas de Edificación:** Matriz de texto y/o diagramas que regulan los aspectos de los edificios. Las condiciones varían de acuerdo con las subzonas del Plan Maestro; Anexo No.4.
8. **Norma de Estacionamientos:** Esta norma establece los requisitos que deben tener las plazas de estacionamiento vehicular; Anexo No. 5.
9. **Estándares de Vías:** Matriz de dibujos, especificaciones y dimensiones que ensambla las diversas vías vehiculares o peatonales. En ella se definen y especifican las aceras, canteros y arbolado; Anexo No. 6.

CAPÍTULO II

Sección Primera Régimen Urbanístico del Territorio

Art. 5.- Del plan maestro. - El Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago que está comprendido en el PIT, tiene como principal objetivo desarrollar un nuevo concepto urbanístico, al estar distante de la ciudad consolidada y debido a ser una isla bordeada por el río Babahoyo, logrando un ambiente de completa tranquilidad.

Art. 6.- Zonas de clasificación. - Para las consideraciones del presente Plan Maestro se establece que la Zona Hospitalaria Santiago, está concebida en zonas y subzonas. Cuando su continuidad es subdividida se forman las diversas categorías de zonificación. Estas categorías de zonificación incluyen estándares que promueven una diversidad de asentamientos orgánicamente evolucionados. Los estándares, son parámetros que reflejan sucesivas zonas de comunidades, y tal clasificación corresponde a:

1. Zona Equipamiento Urbano (ZEU): Corresponde a áreas de usos combinados, armónicamente integrados, de los cuales destacan los de salud y bienestar social y general. La intensidad de ocupación de suelo admisible será la determinada en esta ordenanza.
2. Zona Comercial (ZC): Corresponde a áreas de usos combinados, armónicamente integrados, de los cuales destacan los de comercio y servicios. La intensidad de ocupación de suelo admisible será la determinada en esta ordenanza.
3. Zona Especial Protegida (ZEP): Corresponde a los suelos no edificables al margen del Río Babahoyo. Se debe dejar una franja de protección de 15 m medidos del nivel de marea alta. Las normas para aplicarse serán definidas conforme lo establecido en esta ordenanza.

Art. 7.- De las subzonas. - La subclasificación de los destinos de usos del suelo, ocupación y edificabilidad está determinada por polígonos de menor tamaño denominados "subzonas" las cuales se encuentran contenidas en polígonos de mayor tamaño denominados PIT. Las subzonas corresponden a variaciones del uso general que se generan de la relación entre los usos específicos y podrán tener normativa de ocupación y edificabilidad general y específica máxima distintas entre sí, dependiendo de las características particulares de cada territorio enmarcado en la subzona. El PIT está dividido en seis (6) subzonas para la aplicación en el mapa de zonificación (Anexo No.2), y éstas varían su nivel e intensidad de su carácter físico y de su uso.

La edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GADM. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo será regulada mediante la asignación de:

1. La edificabilidad general máxima: Es la edificabilidad total asignada a un PIT.
2. La edificabilidad específica máxima: Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada. La edificabilidad específica máxima será la determinada en esta ordenanza.

Sección Segunda

Ordenamiento Físico Espacial

Art. 8.- De los usos. - Esta propuesta de zonificación se categoriza en varios tipos: Uso principal, Uso complementario, Uso Restringido, Uso prohibido. Estas cuatro categorías son aplicables a lotes y/o edificios bajo propiedad privada.

Para describir el alcance de lo señalado, se presenta el siguiente glosario de términos vinculados a este tema:

1. **Uso principal:** Es el uso específico permitido en la totalidad de una subzona.
2. **Uso complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
3. **Uso restringido:** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. **Uso prohibido:** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada subzona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Art. 9.- Características de cada subzona. -

ZEUS: Subzona Equipamiento Urbano de Salud: Corresponde a áreas de usos variados y combinados, armónicamente integrados, de los cuales destacan los de servicios de salud, bienestar social y general, comercios y servicios. La intensidad de ocupación del suelo admisible es alta.

Compatibilidad de usos:

1. Uso principal: Servicios de salud
2. Uso complementario: Oficinas administrativas, laboratorios, centro de imágenes de diagnóstico médico, consultorios y estacionamientos.
3. Uso restringido: Comercio al por menor y servicios (solo en planta baja).
4. Uso prohibido: Vivienda, industria y comercio al por mayor.
5. Edificación admisible: Edificaciones en altura, con retiros.

Normas de Edificación:

1. Densidad Neta: Máximo 800 hab./Ha.
2. COS: 0,60
3. CUS: 3,0 (no se incluye semisótanos y sótanos)

- 4. Altura: Máximo 8 niveles (incluida planta baja)
- 5. Retiros: Ver Anexo No. 4
- 6. Estacionamiento: Ver Anexo No. 5

ZEUI: Subzona Equipamiento Urbano de Infraestructura: Corresponde a los denominados equipamientos de cobertura urbana, relacionados con usos institucionales y de bienestar general.

Compatibilidad de usos:

- 1. Uso principal: Equipamiento Urbano de Infraestructura
 - a. Planta de tratamiento de aguas residuales
 - b. Planta de tratamiento de agua potable
 - c. Infraestructura eléctrica
 - d. Equipos de telecomunicaciones
- 2. Uso complementario: Oficinas administrativas, control de seguridad, estacionamientos
- 3. Uso restringido: Comercio al por menor y servicios (solo en planta baja).
- 4. Uso prohibido: Vivienda, industria y comercio al por mayor.
- 5. Edificación admisible: Edificaciones en altura, con retiros.

Normas de Edificación:

- 1. Densidad Neta: Máximo 800 hab./Ha.
- 2. COS: 0,60
- 3. CUS: 3,0 (no se incluye semisótanos y sótanos)
- 4. Altura: Máximo 8 niveles (incluida planta baja)
- 5. Retiros: Ver Anexo No. 4
- 6. Estacionamiento: Ver Anexo No. 5

ZCC: Subzona Comercial Consultorios: Corresponde a áreas de usos variados y combinados, armónicamente integrados, de los cuales destacan los de servicios de salud, consultorios, comercios y servicios. La intensidad de ocupación del suelo admisible es alta.

Compatibilidad de usos:

- 1. Uso principal: Consultorios médicos
- 2. Uso complementario: Oficinas
- 3. Uso restringido: Comercio al por menor y servicios (solo en planta baja)
- 4. Uso prohibido: Vivienda, industria y comercio al por

mayor.

5. Edificación admisible: Edificaciones en altura, con retiros.

Normas de edificación:

1. Densidad Neta: Máximo 800 hab./Ha.
2. COS: 0,60
3. CUS: 3,0 (no se incluye semisótanos y sótanos)
4. Altura: Máximo 12 plantas (incluida planta baja)
5. Retiros: Ver Anexo No. 4
6. Estacionamiento: Ver Anexo No. 5

ZCO: Zona Comercial Oficinas: Corresponde a áreas de usos variados, constituida principalmente por construcciones de usos que acomodan oficinas y comercios:

Compatibilidad de usos:

1. Uso principal: Oficinas
2. Uso complementario: Servicios
3. Uso restringido: Comercio al por menor y servicios (solo en planta baja)
4. Uso prohibido: Vivienda, industria y comercio al por mayor
5. Edificación admisible: Edificaciones en altura, con retiros.

Normas de edificación:

1. Densidad Neta: Máximo 800 hab./Ha.
2. COS: 0,60
3. CUS: 3,0 (no se incluye semisótanos y sótanos)
4. Altura: Máximo 12 plantas (incluida planta baja)
5. Retiros: Ver Anexo No. 4
6. Estacionamiento: Ver Anexo No. 5

ZCM: Subzona Comercial Mixta: Corresponde a áreas de usos variados, constituida principalmente por construcciones de usos que acomodan oficinas, consultorios, comercios y servicios:

Compatibilidad de usos:

1. Uso principal: Consultorios y oficinas
2. Uso complementario: Servicios
3. Uso restringido: Comercio al por menor y servicios (solo en planta baja)
4. Uso prohibido: Vivienda, industria y comercio al por

mayor

6. Edificación admisible: Edificaciones en altura, con retiros.

Normas de edificación:

1. Densidad Neta: Máximo 800 Hab/Ha
2. COS: 0,60
3. CUS: 3,0
4. Altura: Máximo 12 plantas (incluida planta baja)
5. Retiros: Ver Anexo No. 4
6. Estacionamiento: Ver Anexo No. 5

ZEP: Subzona Especial de Protección: Corresponde a los suelos no edificables al margen del Río Babahoyo y esteros. Se debe dejar una franja de protección de 15 m medidos del nivel de marea media.

Las tablas que contempla las características de cada subzona podrán ser consultadas en los Anexos No. 3, 4 y 5 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS

Sección Primera Normas Generales

Art. 10.- Línea de construcción. - Toda edificación que se realice frente a una vía o espacio público deberá ajustarse a la línea de construcción o fábrica establecida por norma y que para cada caso determinará la Dirección de Edificaciones del GADM, en cumplimiento de la ley.

Art. 11.- Salientes y voladizos. - A partir de la línea de construcción hacia el exterior se admitirá elementos salientes o en voladizo en la siguiente condición:

Sin propiciar registro de vista a los vecinos, en las fachadas frontales de los edificios con retiros se admitirá voladizo de las plantas altas de hasta un 40 % del retiro medido a partir de la línea de construcción.

Art. 12.- Agua de Lluvias. - El agua de lluvias provenientes de cubierta, azoteas, terrazas y patios descubiertos, deberá contar con un sistema de recolección canalizado en todo su recorrido hasta el sistema de drenaje público.

El agua de lluvia no podrá verterse directamente sobre los terrenos o edificaciones de propiedad de terceros, ni sobre espacios o vías de uso público.

Art. 13.- Separación entre Edificaciones. - Toda edificación debe guardar una distancia con respecto a las edificaciones vecinas, por razones de privacidad, seguridad sísmica, contra incendios o por condiciones de iluminación y ventilación naturales de los ambientes que la conforman.

Art. 14.- Registro de vista. - A efectos de impedir los registros de vista a los vecinos, las aberturas o ventanas que tengan las edificaciones en sus plantas altas y hacia retiros laterales y posteriores menores a 4.00 metros deberán tener un antepecho de mínimo 1,80 metros de altura y/o deberán contar con elementos arquitectónicos que impidan el mismo (registro de vista).

Art. 15.- Mezanine. - El entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta de manera directa e inseparable, y definido como mezanine no podrá ocupar más del 60% de la superficie de dicha planta. No se contará como un piso adicional de la edificación.

Art. 16.- Sótanos y semisótanos. - Todos los edificios podrán contar con sótanos o pisos que estén totalmente bajo el nivel de la rasante de la acera ó del terreno y estos podrán ser construidos ocupando todo el solar correspondiente. No podrán ser utilizados como espacio habitable y no contarán como una planta más en relación con la normativa de altura de los edificios y tampoco para efectos del cálculo del CUS.

Si estos pisos están construidos parcialmente bajo el nivel de la rasante de la acera ó terreno se los considera semisótanos, pero su altura no podrá sobrepasar 1,50 metros sobre el nivel de la calle, tampoco podrán ser habitables ni se contarán como una planta más en relación con la normativa de altura de los edificios y tampoco para efectos del cálculo del CUS.

Sección Segunda

De la Edificación, Requisitos, y Clasificación

Art. 17.- De las edificaciones y sus requisitos. - Las edificaciones deben de cumplir con requisitos mínimos de diseño, calidad, funcionalidad y estética arquitectónica, acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, resistencia estructural al fuego, eficiencia del proceso constructivo a emplearse acorde con el cumplimiento de las normativas técnicas.

En las edificaciones se respetará el entorno, en lo referente a la altura, acceso y salida de vehículos, integrándose a las características de la zona. En las edificaciones, se propondrán soluciones técnicas apropiadas a las características del clima, del suelo y del medio ambiente en general; debiéndose tomar en cuenta el desarrollo de la zona.

Art.18.- Parámetros. - Los parámetros urbanísticos y edificatorios de los predios urbanos serán definidos en esta ordenanza. Los certificados de parámetros deben consignar la siguiente información como mínimo:

- a) Zonificación
- b) Sección de vías actuales y, en su caso, de vías previstas en el Plan Urbano.
- c) Usos de suelo permitidos
- d) Coeficiente de edificación
- e) Porcentaje mínimo de área libre
- f) Altura de edificación expresada en metros
- g) Retiros
- h) Área de lote normativo, aplicable a la subdivisión de lotes.
- i) Densidad expresada en habitantes por hectáreas o en área mínima de las unidades que conformarán la edificación.
- j) Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos
- k) Áreas de riesgo o de protección que pudieran afectarlo.
- l) Condiciones particulares.

Art. 19.- De las clasificaciones. - En atención a la forma de ocupación del lote, las edificaciones se clasifican en:

19.1.-Edificaciones con retiros. Se admitirán lotes medianeros y esquineros, siempre estos retiros deberán ser medidos desde el lindero hacia el inicio de la construcción (medida libre interior). Se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Aislada: con retiros frontales, posteriores y laterales (Ver Anexo No. 4).

19.2.- Edificaciones tipo torre. - Estas edificaciones se permitirán en los siguientes casos:

- a) Se permitirán en las subzonas del Plan Maestro Sectorial de Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago que así se lo indique.

Sección Tercera

De las Condiciones de Edificabilidad

Art. 20.- Indicadores fundamentales. - Están constituidos por la Densidad Neta, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS). Tales indicadores establecen máximos de edificabilidad admisibles, no debiéndose considerar como mínimos exigibles (Ver Anexo No.4).

Los indicadores de altura y retiros no restringirán la aplicación de los indicadores fundamentales.

Art. 21.- Indicadores de edificabilidad. - Las condiciones de edificabilidad constan en el cuadro Normas de Edificación, anexo e inherente a este Plan Maestro y se desarrollan en atención a los siguientes indicadores:

21.1.- Densidad poblacional. - Permite cuantificar la utilización urbanística del suelo, para lo que se establecerá el número de habitantes u ocupantes permanentes de una edificación, multiplicando el área del lote o solar por la densidad neta establecida para la correspondiente subzona.

21.2.- Intensidad de edificación:

a) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), correspondiente a la relación entre el área máxima de implantación de la edificación y el área de lote; y,

b) Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), correspondiente a la relación entre el área de construcción y el área del lote; para el cálculo de este componente no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo (sótanos y semisótanos), ni las destinadas a estacionamientos.

21.3.- Altura de la edificación. - Corresponden a los establecidos para cada subzona en el cuadro de normas de edificación (Anexo No. 4). Para la estimación de tal altura no se tomará en consideración:

- a) Las instalaciones técnicas y/o de servicios generales dispuestos sobre la cubierta, tales como caja de escaleras y/o ascensores, depósitos de agua, helipuertos, cuartos de máquinas, antenas de telecomunicación, etc.
- b) El volumen conformado por los planos de una cubierta inclinada.

21.4.- Retiros. - Ver Anexo No. 4 Normas de Edificación.

21.5.- Plazas de estacionamiento. - Se determinarán espacios para estacionamiento vehicular, en los proyectos de edificación en función del número de ocupantes de esta y/o superficie de los locales, tal como se indica en los cuadros de Anexos No. 5.

La dimensión mínima que deberá tener cada espacio de aparcamiento para un vehículo liviano, será no menor a 2.50 x 5.00 metros (frente x fondo).

Para satisfacer los requerimientos de espacios de estacionamiento vehicular, los edificios podrán contar con pisos subterráneos (sótanos y semisótanos), los mismos que pueden ocupar la totalidad de los solares correspondientes, sin rebasar sus líneas de lindero. Adicionalmente los parqueos necesarios podrán ser subsanados en un edificio independiente de parqueos (otro lote) siempre y cuando se contemple en él, los estacionamientos necesarios para su funcionamiento.

Del total de parqueos correspondientes, se adicionará un veinticinco por ciento (25%) para parqueos de visitas.

El dos por ciento (2%) del total de los parqueos de visitas será destinado para el uso de personas con capacidades especiales (estacionamientos preferenciales), la dimensión de este aparcamiento debe ser de 2.50 x 5.00 (frente x fondo) más 1.20 x 5.00 del área de transferencia con la señalización correspondiente.

Del total de parqueos determinados por la Norma de Estacionamiento en Zonas de Equipamiento Urbano Salud, Comerciales y de Servicios, se considerará un (1) parqueo por cada veinticinco (25) estacionamientos para uso de mujeres embarazadas y adultos mayores.

Art. 21.6.- Accesibilidad para minusválidos. - Con el objeto de facilitar la accesibilidad y desplazamiento de personas con discapacidad, todo edificio acogido a la Ley de Propiedad Horizontal o que realice atención/servicio al de público, deberá cumplir con los requisitos indispensables por norma, para personas de movilidad reducida.

CAPÍTULO IV

Sección Primera Desarrollos Urbanísticos

Art. 22.- El fraccionamiento primario. - El Plan Maestro De Desarrollo Urbanístico de La Zona Hospitalaria Santiago, está dividido en macrolotes y/o lotes, entendiéndose como tales a los terrenos originales producto del rediseño parcelario.

Art. 23.- Porcentajes de uso de suelo. - Los porcentajes de usos del suelo admitidos son los siguientes (Ver Anexo 7):

- a) Para las áreas vendibles será menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%) del total del área que comprende la Zona Hospitalaria Santiago.
- b) Para uso vial, que comprende las vías vehiculares y/o peatonales, además de los estacionamientos vehiculares que no sean de propiedad particular, serán destinada una superficie entre el quince por ciento (15%) y el veinte por ciento (20%) del área la Zona Hospitalaria Santiago, incluyendo todas las vías de dominio público y de dominio privado de uso público que existan y que se esperan que existan en este sector.
- c) Para áreas verdes y/o áreas cedidas al Municipio se destinará una superficie igual o mayor al dieciocho por ciento (18%) de la Zona Hospitalaria Santiago. En este porcentaje se incluirá tanto las Áreas Cedidas al Municipio (ACM), franjas de protección de borde de río como aquellas áreas verdes de dominio público o privado destinadas al aprovechamiento común de los moradores del sector.

Art. 24.- Desarrollo por etapas.- Las obras de urbanización e infraestructura, así como los usos de suelo y los equipamientos, se pueden implementar en forma independiente o por etapas, llegando gradualmente a alcanzar niveles de urbanización completa, debiendo guardar las áreas verdes y esparcimiento, vialidad, servicios comunales y sobre todo de los edificios de salud que se vayan construyendo y desarrollando, con una relación funcional, arquitectónica jurídica que las convierta en un solo sector urbano.

Para el efecto, los porcentajes mencionados en el artículo anterior deberán ser aplicados a la totalidad del Plan Maestro de la Zona Hospitalaria Santiago, pudiendo cada etapa variar dichos porcentajes o implementar uno solo de estos usos de suelo, hasta lograr el cumplimiento definitivo al culminar el desarrollo inmobiliario y/o urbanístico de la última de ellas.

Art. 25.- Obtención del porcentaje. - Estos porcentajes se obtendrán con relación al área total de la Zona Hospitalaria Santiago (11.15 Ha). Cuando una o varias vías correspondientes a la estructura vial general atraviesen total o parcialmente el área a urbanizarse, se imputará dicha área afectada a los porcentajes señalados en los artículos anteriores, ya sea que la obra la ejecute total o parcialmente el promotor y/o urbanizador, como cualquier institución pública, directamente o por delegación, concesión o cualquier otra modalidad.

Art. 26.- Áreas verdes. - Los espacios verdes serán implementados por el Promotor de acuerdo con los diseños aprobados y con especificaciones en cuanto a los espacios a utilizarse. De igual forma, se deberá proveer las instalaciones necesarias para el mantenimiento. Hasta que no sea entregada totalmente por el Promotor el proyecto inmobiliario, el mantenimiento de las áreas verdes correrá por la cuenta del Promotor.

Art. 27.- Áreas vendibles. - Las áreas de salud, servicios y/o comerciales vendibles está constituida por los lotes urbanizados que forman parte de los desarrollos urbanísticos a ser ejecutados de acuerdo con el Plan Maestro de la Zona Hospitalaria Santiago, incluyéndose aquellos que, conforme regulaciones, se puedan incorporar posteriormente.

Art. 28.- Los espacios recreativos o contemplativos podrán ser de propiedad privada y en este evento, serán considerados como parte del porcentaje del área comunal vendible.

Art. 29.- La vialidad secundaria. - Las vías secundarias, que son las vías interiores de los desarrollos urbanísticos, podrán ser vehiculares y peatonales, y la dimensión de su sección será en función de los requerimientos de la demanda de tráfico a que van a estar sometidas. Todas las vías contemplarán en su diseño la separación de las calzadas y la protección del tráfico peatonal (Ver Anexo No. 6).

Sección Segunda De la infraestructura

Art. 30.- La infraestructura. - Para hacer posible la implementación urbanística en los macrolotes y/o lotes de la Zona Hospitalaria Santiago, se requiere posea las siguientes obras de infraestructura básicas, previo la inspección final ante el I. Municipio de Samborondón:

- a) El sistema eléctrico
- b) Las redes de voz, datos o de comunicación, o el sistema que permita el servicio
- c) El sistema de agua potable y/o planta de tratamiento para agua potable (agua de pozo)
- d) La canalización de las aguas lluvias
- e) El tratamiento de aguas servidas.
- f) Estudio geotécnico

Art. 31.- De las obras de infraestructura. - Los desarrollos urbanísticos a promoverse y ejecutarse en la Zona Hospitalaria Santiago, deberán sujetarse a las disposiciones técnicas, que, sobre la materia, el I. Municipio de Samborondón requiera para cada caso, que básicamente son las siguientes:

- a) **Del sistema eléctrico:** El proyecto de la provisión y distribución de energía eléctrica, con la ubicación de las acometidas respectivas, serán aprobadas por la Municipalidad del cantón y el ente regulador correspondiente.
- b) **De las redes de voz y datos:** El proyecto de la provisión de redes, con la ubicación de las acometidas respectivas, serán aprobadas por la Municipalidad del cantón y el ente regulador correspondiente. También se admitirá la presentación de sistemas que no requieren redes, debiendo prever los espacios respectivos.

- c) **Del abastecimiento de agua potable:** El establecimiento del caudal de agua potable requerido para los desarrollos de salud, comercio, recreativos, y más consideraciones técnicas, serán aprobados por la Municipalidad del cantón y por el ente regulador del servicio. También se admitirán plantas de tratamiento para agua potable, como fuente de agua subterráneas.
- d) **Del drenaje de aguas lluvias:** Cada desarrollo urbanístico deberá tener un sistema interno e independiente de aguas lluvias, para lo cual se sujetará a lo que se establece en el diseño, y aprobado por la Municipalidad del cantón y por el ente regulador del servicio.
- e) **De las aguas servidas:** Cada desarrollo urbanístico deberá conectarse a un sistema interno o externo de recolección de aguas servidas, las cuales deberán recibir tratamiento adecuado antes de evacuarlas al río o reutilizarlas, o a los diseños sustentados y refrendados por un ingeniero especialista responsable. Los procedimientos técnicos se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia imparta la Municipalidad del cantón y el ente regulador correspondiente.
- f) **Del estudio geotécnico:** Cada desarrollo urbanístico y/o edificio deberá realizar un estudio geotécnico informe que indicará datos sobre la verificación de campo, los registros de perforación y tipo y condición de cimentación a considerar para cada caso, este documento deberá contener firmas de responsabilidad civil y deberá ser validado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Art. 32.- A la aprobación del Plan Maestro De Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago, así como también a la aprobación de los fraccionamientos que generen vías, o cada uno de los desarrollos urbanísticos, las vías pasan a ser bienes de dominio público; salvo que constituyan área común o de circulación dentro de un régimen de propiedad horizontal o sean consideradas caminos privados, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructural Vial y del Transporte Terrestre y su reglamento.

CAPÍTULO V

Glosario de Términos

Art. 33.- Para la interpretación y aplicación del presente Plan Maestro, este artículo provee definiciones para términos que son técnicos por su naturaleza o que pudieran no reflejar el uso común del término. Si un término no es definido en este Plan Maestro, se utilizará el uso corriente.

Área bruta: Corresponde a la superficie integral del terreno comprendido, conforme a títulos de propiedad y el levantamiento topográfico.

Área útil, neta o vendible: Corresponde a las áreas reservadas al propietario o promotor para transferencias de dominio como bienes de propiedad privada. Generalmente

constituye el área total del proyecto descontando las áreas cedidas a la Municipalidad si es que existieran, las cuales pasarán al dominio municipal, como bienes de uso público; y otras requeridas para usos o servicios comunitarios vendibles.

Desarrollo urbanístico: Denominase al proceso por el cual se proyecta el uso u ocupación del suelo, mediante la habilitación de terrenos, en los que se requiere implementar nuevas vías y dotar de la infraestructura y servicios necesarios para los solares resultantes de esa intervención.

Lote: Terreno limitado por otras propiedades, con acceso por una o más áreas de uso público.

Solar o Solares: Todo lote tendrá la calificación de solar cuando disponga de los servicios de infraestructura básica: agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y energía eléctrica, que permitan el adecuado funcionamiento de las edificaciones que, previa autorización municipal, sobre él se realicen.

Urbanización: Forma de desarrollo urbanístico.

Parque: Área de preservación natural para usos recreativos informales. Un parque puede ser independiente de los edificios que lo bordean. Su tratamiento paisajístico consiste en sendas, cuerpos de agua, bosque y jardines, todos naturalmente dispuestos. Los parques pueden ser lineales siguiendo la trayectoria de corredores naturales.

Plaza: Espacio abierto disponible para funciones cívicas y comerciales. Una plaza será espacialmente definida por frentes edilicios, su paisaje consistirá primariamente de pavimento en este caso el arbolado será opcional.

Acera: la capa pavimentada de un frente público dedicado exclusivamente a la actividad del peatón.

Altura del Edificio: la extensión vertical de un edificio medido en pisos. Los límites de altura no aplican a campanarios, torres de reloj, tiros de chimeneas, tanques de agua y estructuras similares. La altura de los pisos será medida desde la pendiente promedio de la vía pública que el edificio enfrenta. Los áticos sótanos elevados no son considerados pisos para los propósitos de determinar la altura del edificio.

Fachada: las paredes exteriores de un edificio que enfrentan a la vía pública.

Línea de Lote: el perímetro que legal y geoméricamente demarca un lote.

Oficinas: áreas disponibles para la transacción de negocios generales excluyendo las de venta al público o de manufactura.

Residencial: áreas disponibles para la habitación humana a largo plazo por medio de la compra o arrendamiento, excluyendo el arriendo a plazos menores a un mes.

Comercial y de Servicios: áreas disponibles para la actividad comercial y de servicios a largo plazo por medio de la compra o arrendamiento, excluyendo el arriendo a plazos menores a un mes.

Salud: Se entiende como tal aquella circunscripción administrativa que agrupa un conjunto de centros y de profesionales de atención dirigida a la salud.

Retiro: el área del lote medido de la línea del lote a la línea de la fachada de la edificación o elevación. La distancia es dada como un mínimo, un rango o como un requerimiento.

Retiro Frontal: la distancia entre la línea de frente y una fachada. La distancia es dada como un mínimo, un rango o como un requerimiento.

Retiro Lateral: la distancia entre la elevación de la edificación y la línea de Lote Lateral. La distancia es dada como un mínimo, un rango o como un requerimiento.

Retiro Posterior: la distancia entre la línea posterior del lote y la elevación de la edificación. La distancia es dada como un mínimo, un rango o como un requerimiento.

CAPÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Tanto los desarrollos en materia de salud, así como también los desarrollos comerciales, recreacionales y los otros admitidos según el Plan Maestro, deberán aprobar junto con el proyecto respectivo el Reglamento Interno el cual no puede estar en contradicción con lo establecido en esta Ordenanza, y se debe referir a aspectos relacionadas con los edificios, usos del suelo y similares.

SEGUNDA.- Las disposiciones de esta ordenanza, por su el carácter especial y específica, prevalecerán sobre aquellas generales contenidas en la Codificación de la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones del cantón Samborondón, la Ordenanza de Edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla y sus reformatorias o la ordenanza vigente que regule la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Plan Maestro Sectorial De Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago, constituye el esquema director que establece las condiciones de ordenamiento bajo las cuales se circunscribirán todos los proyectos.

SEGUNDA. - Para efectos de su ordenamiento territorial de la Zona Hospitalaria Santiago, se lo ha dividido en zonas y subzonas, en los cuales se desarrollarán edificaciones de salud, comerciales, servicios, equipamiento y áreas de protección, permitiendo que cada unidad mantenga condiciones selectivas, privilegiando que no produzcan impacto ambiental negativo.

TERCERA. - El Plan Maestro Sectorial De Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago, contiene entre sus objetivos generales la propuesta de desarrollos de edificaciones para servicios de salud y/o comerciales y servicios para todos los sectores económicos, en un plazo no menor de 10 años, y en tantas etapas como lo permitan las condiciones del mercado inmobiliario local.

CUARTA. - El Plan Maestro Plan Maestro Sectorial De Desarrollo Urbanístico de la Zona Hospitalaria Santiago, representa el marco físico espacial en el

que se va a desarrollar el proyecto integral, con condiciones ambientales adecuadas, capaz de brindar solución a los requerimientos de equipamiento de salud, comercial y/o servicios de calidad, seguridad y comodidad, logrando un ambiente de completa tranquilidad, rodeado de naturaleza.

QUINTA. - Las políticas y normas municipales ambientales se establecerán en la correspondiente Ordenanza, y deberán ajustarse a las políticas y normas nacionales relativas a la defensa y protección del ambiente.

SEXTA. - Forman parte hábil de este Plan Maestro Sectorial todos los anexos indicados en los artículos que anteceden.

SÉPTIMA. - **Excepción:** La máxima autoridad ejecutiva del cantón podrá delegar a la Dirección de Edificaciones del GAD del Municipio de Samborondón la interpretación de los textos descritos en este Plan Maestro.

CAPÍTULO VII: ANEXOS

Anexo No. 1

Plano del Polígono de Intervención Territorial

Anexo No. 2

Plano de subzonas: mapa de zonificación

Anexo No. 2.1

Plano del levantamiento topográfico y ortofoto

Anexo No. 3

Características de las subzonas

Anexo No. 3.1

Compatibilidad de usos específicos

Anexo No. 4

Normas de edificación

Anexo No. 5

Norma de estacionamientos

Anexo No. 6

Plan vial Zona Hospitalaria Santiago

Anexo No. 7

Plano de Uso de Suelo

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cinco días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que el **PLAN MAESTRO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO**, fue discutido y aprobado en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **12/2023** y **13/2023** realizadas los días **31 de marzo del 2023** y **05 de abril del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, el **PLAN MAESTRO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Abril 14 del 2023.



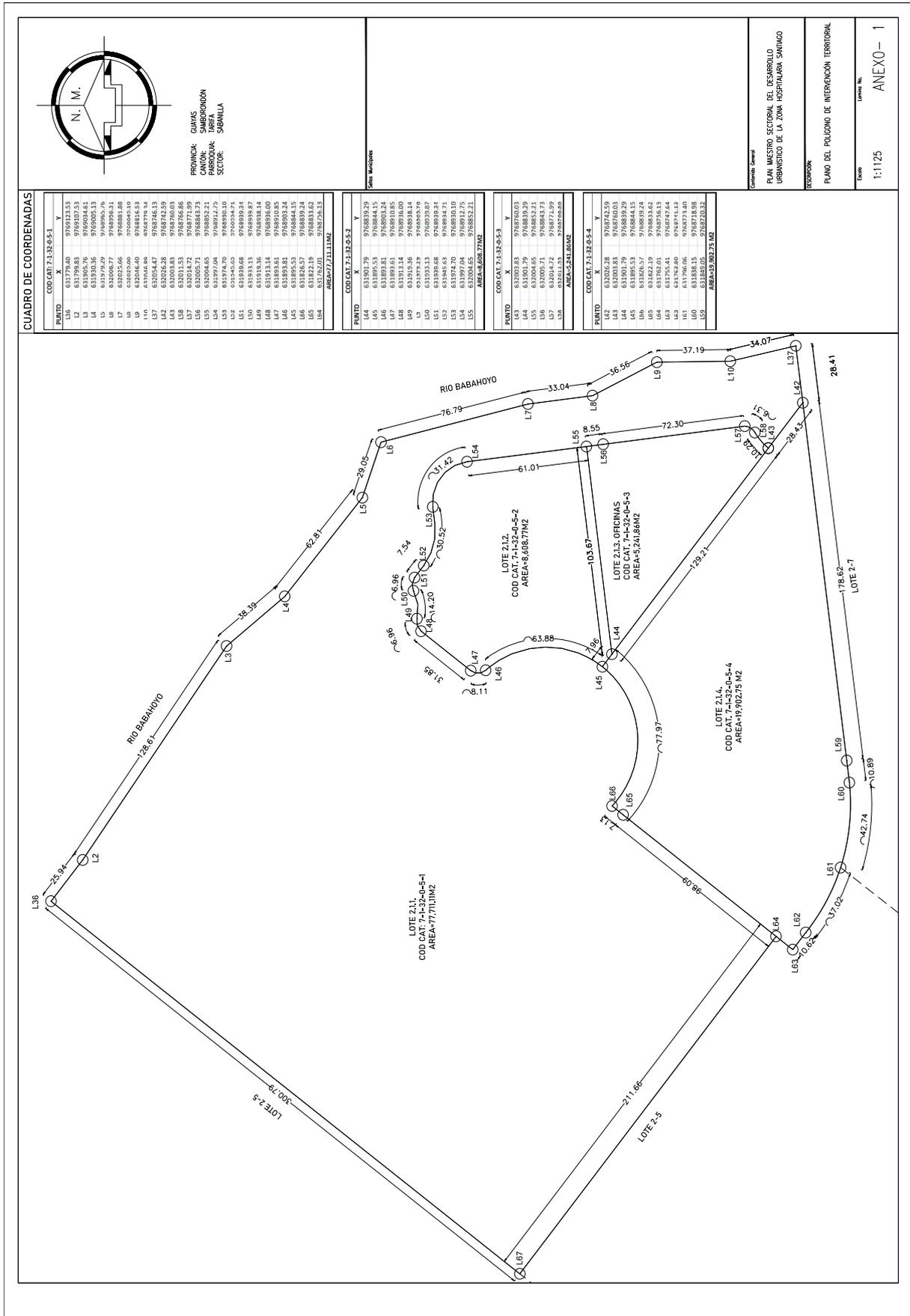
Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

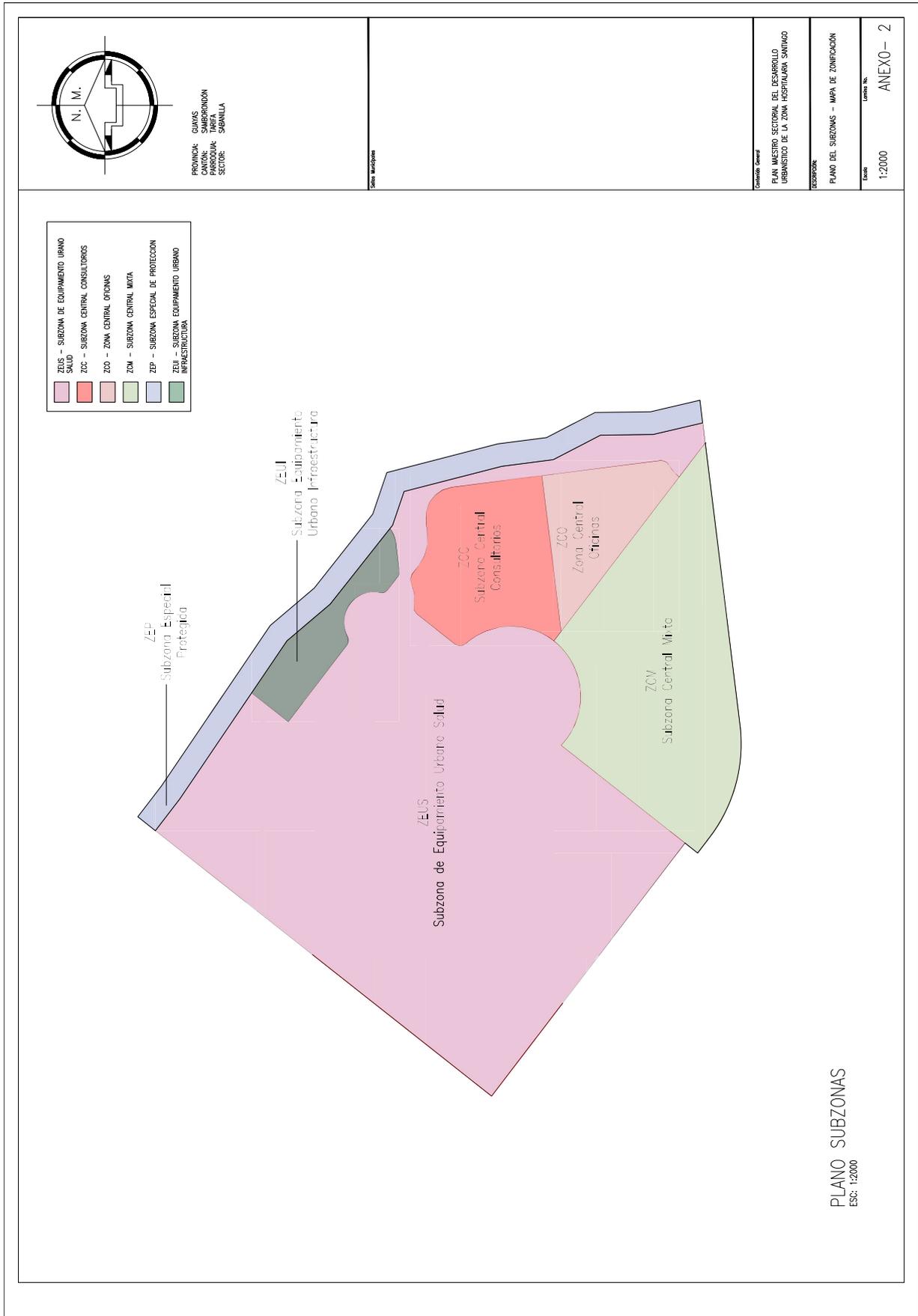
SECRETARIA MUNICIPAL.-

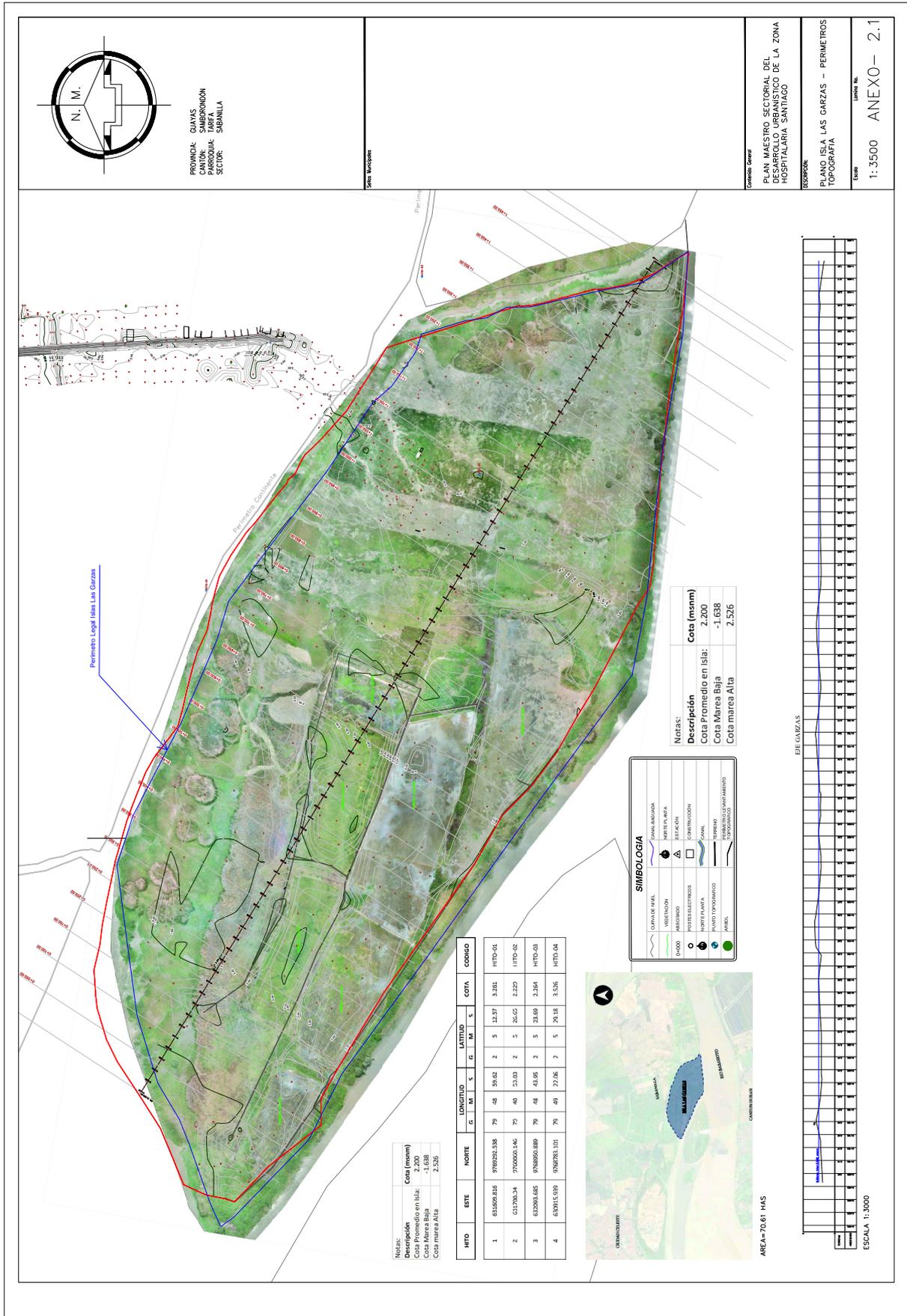
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, el **PLAN MAESTRO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA ZONA HOSPITALARIA SANTIAGO**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 14 de abril del 2023



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL







Anexo No. 3
Características de las subzonas

PT	EDIFICABILIDAD GENERAL MANZANA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN	USO GENERAL		USO ESPECÍFICOS		PROHIBIDO
				PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRICTIVO	PROHIBIDO	
1-45	3.0	ZUS	SUBZONA EQUIPAMIENTO URBANO SALUD	SALUD	CONSULTORIOS MÉDICOS/ OFICINAS PARAFARMACÉUTICAS/ OFICINAS DE SERVICIOS MENOR SERVICIOS RESIDENCIAL/INDUSTRIAL/COMERCIO AL POR MAYOR (SOLO EN PLANTA BAJA)			
		ZCC	SUBZONA CENTRAL CONSULTORIOS	CONSULTORIOS	OFICINAS DE SERVICIOS			
		ZCO	SUBZONA CENTRAL OFICINAS	OFICINAS	OFICINAS DE SERVICIOS			
		ZOM	SUBZONA CENTRAL MIXTA	CONSULTORIOS Y OFICINAS	OFICINAS DE SERVICIOS			
		ZEP	SUBZONA EQUIPAMIENTO URBANO PROTECCION	EQUIPAMIENTO URBANO	OFICINAS Y SERVICIOS			
		ZSP	SUBZONA ESPECIAL DE PROTECCION	PROTECCION	CONTENCIÓN			N/A

PT: POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL

Anexo No. 3.1
Compatibilidad de usos específico

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SUBZONAS						
		ZUS	ZCC	ZCO	ZOM	ZEP	ZSP	ZOM
COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)								
1000	Venta al por menor en minimarket							
1001	Venta y alquiler al por menor de artículos y equipos médicos							
1002	Venta y alquiler al por menor de artículos y productos naturales							
1003	Venta de medicinas, farmacias y productos naturales							
1004	Farmacia Market							
1005	Venta al por menor de artículos profesionales y científicos							
1006	Venta al por menor de flores							
1007	Venta al por menor de librerías							
1008	Venta al por menor de artículos de óptica							
1009	Venta al por menor de artículos de papelería y oficinas							
1010	Venta al por menor de productos de papelería y oficinas							
1011	Venta al por menor de artículos para beber							
1012	Venta al por menor de artículos para beber							
1013	Venta al por menor de artículos de vestir							
1014	Venta al por menor de artículos de decoración							
1015	Venta al por menor de artículos de joyas y afines							
1016	Venta al por menor de artículos de joyas y afines							
1017	Venta al por menor de joyas y afines							
RESTAURANTES, CARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS								
2001	Cafeterías							
2002	Restauración y Pastelería							
2003	Heladerías							
2004	Restaurantes							
OFICINAS ADMINISTRATIVAS - COMERCIALES - SERVICIOS								
3001	Oficinas administrativas en general (incluye servicios profesionales)							
3002	Agencia bancaria							
3003	Oficinas de bienes raíces							
3004	Agencia de viajes							
SEGUROS								
4001	Oficinas de ventas y comedores de seguros							
4002	Oficinas de compañías de seguros y resguardos							
4003	Instrucciones de salud							
BIENESTAR GENERAL								
5001	Centros de capacitación (dificultades de aprendizaje)							
SALUD								
6001	Laboratorio clínico y médicos							
6002	Laboratorio de análisis de sangre							
6003	Centros especializados de la salud							
6004	Centro de toma de muestras para laboratorios clínicos y médicos							
6005	Centros médicos (ventas especializadas)							
6006	Centros médicos ambulatorios							
6007	Hospitales							
6008	Consultorio médico dental							
6009	Centros de diagnóstico por imágenes (especialidades)							
6010	Centros de diagnóstico por imágenes (especialidades)							
6011	Centros de rehabilitación							
6012	Centros de Terapia Física y Respiratorias							
6013	Asistencia animal							

NOTA: * = permitido

Anexo No. 4
Normas de edificación

ZONIFICACION SUBZONA	CONDICIONES DE ORDENAMIENTO				CONDICIONES DE EDIFICACION				RETORNO MÁXIMO				
	EN LÍNEA DE IMPERIO	TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE ADOSADO	ADOSADO	ÁREAS Y PERÍMETRO	SUBDIVISOR	DEBIDA	DEBIDA	COV. AUTÓNOMA	COV. AUTÓNOMA	FRONTAL (M)	LATERAL (M)	POSTERIOR (M)
ZUS	N/A	SI	SI	NO	SI	SI	800	800	0,60	3,0	48	12	4,00
ZCC	N/A	SI	SI	NO	SI	SI	800	800	0,60	3,0	48	12	4,00
ZCO	N/A	SI	SI	NO	SI	SI	800	800	0,60	3,0	48	12	4,00
ZOM	N/A	SI	SI	NO	SI	SI	800	800	0,60	3,0	48	12	4,00

Anexo No. 5
Norma de estacionamientos

CÓDIGO	USO ESPECÍFICO	PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO		PLAZA ESTACIONAMIENTO VISITANTE (RIO BABAHoyo)	ESTACIONAMIENTOS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES
		COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)	COMERCIO AL POR MENOR (LOCALES DE VENTA)		
1000		1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1001	Venta al por menor en minimarket	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1002	Venta y alquiler al por menor de artículos y equipos médicos	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1003	Venta de medicinas, farmacias y productos naturales	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1004	Farmacia Market	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1005	Venta al por menor de equipos profesionales y científicos	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1006	Venta al por menor de farmacias	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1007	Venta al por menor de flores	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1008	Venta al por menor de librerías	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1009	Venta al por menor de artículos de óptica	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1010	Venta al por menor de artículos de papelería y oficinas	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1011	Venta al por menor de productos de papelería y oficinas	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1012	Venta al por menor de artículos para beber	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1013	Venta al por menor de artículos de vestir	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1014	Venta al por menor de artículos de decoración	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%
1015	Venta al por menor de artículos de joyas y afines	1 c/25m ² de área de venta al público	1 c/25m ² de área de venta al público	25%	2%

RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
2000			
2001	Cafeterías	1 c/25m2 de área comenzales, mas 1 c/50 m2 de bodegaje e instalacion administrativa	25% 2%
2002	Panaderías y Pastelería	1 c/25m2 de área comenzales, mas 1 c/50 m2 de bodegaje e instalacion administrativa	25% 2%
2003	Heliaderías	1 c/25m2 de área comenzales, mas 1 c/50 m2 de bodegaje e instalacion administrativa	25% 2%
2004	Restaurantes	1 c/25m2 de área comenzales, mas 1 c/50 m2 de bodegaje e instalacion administrativa	25% 2%
3000	OFICINAS ADMINISTRATIVAS - COMERCIALES - SERVICIOS		
3001	Oficinas administrativas en general (incluye servicios profesionales)	1 c/ 40m2 de oficina, o fraccion	25% 2%
3002	Agencia Bancaria	1 c/25m2 de área de venta al publico	25% 2%
3003	Oficinas de Bienes Raíces	1 c/ 40m2 de oficina, o fraccion	25% 2%
3004	Agencia de Viajes	1 c/ 40m2 de oficina, o fraccion	25% 2%
4000	SEGUROS		
4001	Oficinas de Agentes y corredores de seguros	1 c/ 40m2 de oficina, o fraccion	25% 2%
4002	Oficinas de compañías de seguros y reasegurados	1 c/ 40m2 de oficina, o fraccion	25% 2%
4003	Oficinas de instituciones de Salud	1 c/ 40m2 de oficina, o fraccion	25% 2%
5000	BIENESTAR GENERAL		
5001	Centros de capacitación (dificultades de aprendizaje)	1 c/ 40m2 de construcción	25% 2%
6000	SALUD		
6001	Laboratorios clínico y médicos	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6002	Servicios de estimulación temprana	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6003	Centros especializados de la salud	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6004	Centro de toma de muestras para laboratorios clínicos y médicos	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6005	Centros médicos (varias especialidades)	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6006	Centros médicos ambulatorios	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6007	Hospitales	1 c/2 camas de hospitalización; 1 c/50 m2 de oficinas y servicios médicos, sin hospitalización	25% 2%
6008	Consultorio médico dental	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6009	Consultorios médicos (varias especialidades)	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6010	Centro de Imágenes Médicas	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6011	Centros de rehabilitación	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6012	Centros de terapias Físicas y Respiratorias	1 c/ 50m2 de construcción	25% 2%
6013	Asistencia animal	1 c/ 35m2 de construcción	25% 2%
NOTA:	DIMENSIONES MÍNIMAS VEHÍCULO LIVIANO: A=2.50 X L=5.00 MOTO: A=1.25 X L= 2.50 AMBULANCIA: A=3.50 X L= 5.40		
NOTA:	DIMENSIONES MÍNIMAS EN ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS VEHÍCULO LIVIANO: A=2.20 X L=5.00 MOTO: A=1.10 X L= 2.20		
NOTA:	DIMENSIONES MÍNIMAS ESTACIONAMIENTOS PERSONAS CAPACIDADES ESPECIALES VEHÍCULO LIVIANO: A=2.50 X L=5.00 FRANJA DE TRANSFERENCIA 1.20M ALTURA MÍNIMA LIBRE 2.20M		



ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2023**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones ordinarias de 25 de septiembre y 30 de octubre de 2012, aprobó la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, Comisiones, Delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, y su reforma en sesiones ordinarias de 30 de julio y 27 de agosto de 2019.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 263 de la Carta Magna, estipula que los gobiernos autónomos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas.

Que, es necesario reformar la Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, Comisiones, Delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con el propósito de viabilizar que la integración de las Comisiones, pueda realizarse en la primera sesión ordinaria o extraordinaria, lo que dará mayor agilidad al proceso de aprobación del presupuesto general.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 78 del 12 de noviembre de 2019, fue publicada la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo

Provincial, Comisiones, Delegaciones y Representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

1.- En el artículo 7, realícese las siguientes reformas:

- a) En el inciso segundo, después de la palabra “ordinaria,” adiciónese lo siguiente “o extraordinaria”; y,
- b) Sustitúyase el inciso tercero, por el siguiente:

“El Pleno del Consejo Provincial por mayoría absoluta de sus miembros, elejirá para cada Comisión a un presidente/a, a un vicepresidente/a y a un vocal, excepto la Comisión de Mesa.”

Art. 2.- En el artículo 16, suprimase el numeral 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 08 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria del 07 y sesión extraordinaria del 8 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 09 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez.

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 09 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo

SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 03-CPO-GADPO-2023**LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.-Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2.-Sin perjuicio de la prevalescencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3.-El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.-Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
 - 2.-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
 - 3.-Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
 - 4.-Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
 - 5.-Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

- 1.-Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 2.-Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- 3.-Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
- 4.-La gestión ambiental provincial.
- 5.-Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
- 6.-Fomentar la actividad agropecuaria.
- 7.-Fomentar las actividades productivas provinciales.
- 8.-Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. Y;

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante la transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuantías de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

- 1.- Tamaño y densidad de la población.
- 2.- Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 3.- Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal.

La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- **Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el Art. 41 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- k) Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*
- d) La gestión ambiental provincial;*
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el literal e) del Art. 47 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD le confiere la potestad de: *“...Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”*

Que, el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e) Recursos provenientes de financiamiento.

Que, el Art. 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Impuestos de beneficio provincial.- Además de los ingresos propios que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales puedan generar, éstos serán beneficiarios de una milésima por ciento (0,001%) adicional al impuesto de Alcabalas.

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Contribuciones especiales de mejoras.- El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.

Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 183 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.

Que, el Art. 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.

Que, el Art. 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID);

- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.

Que, el Art. 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.

Que, el Art. 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.

Que, el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.

- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Que, el Art. 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.

Que, el Art. 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Que, el Art. 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria.

Que, el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales.

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban.

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica.- Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben

donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución.

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 0041, Viernes 18 de junio de 2021 **Tercer Suplemento N° 476 - Registro Oficial**, por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, COOTAD ART. 118, establece.- Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados se detallan en el siguiente cuadro:

Que, mediante Acuerdo el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica la distribución de los recursos para los GAD's.- correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2015 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD.

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica Capítulo III: instrumentos económicos de fomento de la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica.: FONDOS: Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiara con los siguientes fondos:

- a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina.- El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

- Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.
- El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 2.- Aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana del 2023, por un monto de **USD42.226.326.33** (cuarenta y dos millones doscientos veinte y seis mil trescientos veinte y seis dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 33/centavos).

Art. 3.- Distribuir los **USD 42.226.326.33** del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los Artículos 100 y 293 de La Constitución de la República del Ecuador; 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta "Otros Ingresos no Especificados", debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados, valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Orellana, mantenga, en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA. - Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podría manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pago emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insisto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito, y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉCIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de “vestuario, lencerías y prendas de protección”, serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal de la Corporación Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios, y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2023.

TRIGÉSIMA.- Se asignaran recursos financiero provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyecto viales “**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**”; proyectos presentados sujetos decréditos que se encuentran en procesode desembolso y en ejecución.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2023.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Coordinación General Financiera al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2023, todos los proyectos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del año 2022 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 13 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias del 11 y 13 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 14 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 14 de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN VINICIO TEPAN
PUGO**

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 04-CPO-GADPO-2023**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias de 11 y 20 de junio de 2019, aprobó la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Provincia de Orellana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 263 de la Carta Magna, estipula que los gobiernos autónomos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas.

Que, el Consejo Provincial mediante dos sesiones, de fecha 09 y 16 de mayo de 2022, aprobó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Provincia de Orellana, la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 259 de fecha 10 de junio de 2022.

Que, es necesario reformar, los artículos señalados en la exposición de motivos del presente instrumento, mismos constan en la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agro productivas y artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Provincia de Orellana, con el propósito de agilizar la ejecución de los proyectos objeto de dicho cuerpo normativo, y optimizar recursos para el fomento productivo de la provincia.

Que: en el Registro Oficial N° 46 del 24 de septiembre de 2019, fue publicada la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento de las Actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agro productivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana

Que: en Edición Especial N° 259 del 10 de junio de 2022, fue publicada la Ordenanza Reformatoria a la ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento de las Actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agro productivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la:**

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGRO PRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 1.- En el artículo 4, literal a) después de la palabra “proyecto,” suprimase la palabra “general”, y, adiciónese lo siguiente “o proyectos”

Art. 2.- A continuación de la disposición general segunda, insértese la siguiente Disposición Transitoria:

“ÚNICA.- Exclusivamente en el año 2023, por haber estado vigente el presupuesto prorrogado del 2022, no se elegirá la Reina de la Expoferia, como lo prevé el artículo 7 de esta ordenanza, disponiéndose que la primera finalista del evento de Reina de la Provincia, será designada como “Señorita Expoferia”.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 13 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGRO PRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias del 11 y 13 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGRO PRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 14 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 14 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO TEPAN
PUGO

Abg. Iván Vinicio Tepán Pugo
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.